

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de abril de 2021

Oficio No. 0328

Señores
Consejo Superior de la Judicatura
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 No. 12B – 82
Bogotá D.C.

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOSE FERNANDO FADUL BENITEZ
ACREEDORES	HUMBERTO JOSE HERNANDEZ SILVA MARTHA PATRICIA FADUL BENITEZ SUNNY KATIUSCA VILLOTA MARTINEZ LILIANA RANGEL PEDROZO
RADICADO	47 053 40 89 001 2021 00122 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendada Aracataca, doce (12) de abril de 2021, se ordenó:

PRIMERO: *DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JOSE FERNANDO FADUL BENITEZ, identificado con C.C. No. 7.456.038 exp. en Barranquilla, por fracaso de la negociación de deudas.*

SEGUNDO: *DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:*

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, Barranquilla	Teléfono 3607029/3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com
MARIA CLAUDIA PATRON FUENTES	Calle 78 # 57 - 50 piso 9, Barranquilla	Teléfono:3682083 3157479679 Correo: mariac.patron@gmail.com
ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ	CALLE 73C 26C 12, Barranquilla	aldelemartinez1418@hotmail.com 3194610 3023548281

Comuníquese oportunamente dicha designación, advirtiendo para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: *Fíjese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.*

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JOSE FERNANDO FADUL BENITEZ, identificado con C.C. No. 7.456.038 exp. en Barranquilla, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP.

QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JOSE FERNANDO FADUL BENITEZ, identificado con C.C. No. 7.456.038 exp. en Barranquilla, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP.

Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JOSE FERNANDO FADUL BENITEZ, identificado con C.C. No. 7.456.038 exp. en Barranquilla, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem.

NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero, Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Ofíciase.

DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ”

Para lo de su competencia,

Maria Margarita Rondon Olivera

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA

Secretaria